

Nº Expediente: 17021897

Sr. D.  
CARLES MULET GARCIA  
CALLE MEALLA Nº 31  
12001 CASTELLÓN DE LA PLANA  
CASTELLÓN

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
14/03/2018 - 18029709

Estimado Sr.:

Se ha recibido escrito de la Confederación Hidrográfica del Duero referido a su queja. Básicamente, remite la autorización de vertido de aguas residuales de 9 de mayo de 2016, así como distintos informes emitidos por varios organismos oficiales a lo largo de su tramitación. También consta una copia de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la misma. Se transcribe a continuación el informe:

"I- Mediante Resolución de 9 de mayo de 2016, la Confederación Hidrográfica del Duero autorizó el vertido de aguas residuales de esta actividad a los cauces del río Yeltes y del arroyo Caganchas bajo determinadas condiciones, observado todos los trámites y requisitos de índole procedimental establecidos en la normativa vigente. Se interpuso un recurso de reposición contra esta autorización por una particular y el Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes y fue desestimado por la Resolución de 3 de mayo de 2017.

A lo largo del procedimiento administrativo se han recabado los siguientes informes: ayuntamientos de Retortillo y Villavieja de Yeltes, Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento y Medio Ambiente y Consejería de Sanidad) y Consejo de Seguridad Nuclear.

II- Los límites sobre parámetros contaminantes contenidos en las autorizaciones de vertido se establecen con el objetivo prioritario de que los vertidos sean compatibles con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y objetivos ambientales definidos en la normativa vigente (RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y anexo IV del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro).

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, y ante la imposibilidad práctica de conocer a priori con total exactitud todas las variables que intervienen en la transformación de valores de emisión (límites establecidos en las autorizaciones de vertido) a valores de inmisión (concentraciones que alcanzarán en el medio receptor los parámetros limitados en la autorización de vertido), una vez que la actividad comienza y, por lo tanto, existe vertido efectivo, se realizan controles analíticos aguas abajo de los puntos de emisión, con el fin de constatar el efectivo cumplimiento de los límites o normas de calidad ambiental y otros objetivos ambientales en el medio receptor. En el caso de que se constate un incumplimiento de los mismos, según los procedimientos